



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00169 – 00.

Asunto: 1) Reconoce Personería
2) Ordena Librar oficio

Armenia, 26 septiembre 2022.

- 1) De conformidad con el memorial poder (Doc. 002), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Oscar Fernando Serrano Montero con c.c. 1.075.301.876 y T.P. 345.032 del CSJ para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido conforme al artículo 75 del CGP.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Mayra Alejandra Osorio Pérez, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.094.948.151 expedida en Armenia, con Tarjeta Profesional No. 283.995 del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo contemplado en el artículo 658 del C.C y 76 del CGP, esto

en virtud, en que se confirió el poder al abogado Oscar Fernando Serrano Montero a través de memorial (Doc.002)

2) En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (Doc.002), en cuanto a expedir oficio de levantamiento de medidas cautelares, se tiene que revisado el expediente:

2.1 Mediante auto del 04 de septiembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora incluyendo las costas procesales al 14 de agosto de 2019, en el cual se dispuso a levantar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 280-207099 de propiedad del ejecutado (Pag 182-183-184 doc. 001).

2.2 En el expediente reposa oficio número 2041 del 11 de septiembre de 2019, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, dirigido a Oficina de Registro de Armenia, en el departamento del Quindío, no obstante no se tiene certeza que dicho oficio fuera remitido a la entidad.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de armenia departamento del Quindío, teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha del 04 de septiembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora incluyendo las costas procesales al 14 de agosto de 2019, (Pag 182-183-184 doc. 001). Donde se dispuso en el numeral segundo lo siguiente:

2.3. Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 280-207099 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, de propiedad de la parte ejecutada Ricardo Olarte Franco c.c 91.237.691, medida comunicada a través del oficio N 769 del 8 de abril de 2019 (fl 82 Doc 001)

Por lo anterior, se dispone oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia departamento del Quindío, informando levantamiento de la medida cautelar. Dichos oficios serán remitidos tanto a la parte ejecutada al correo desde el cual remitió las solicitudes, esto es

ofserran@cobranzasbeta.com.co

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

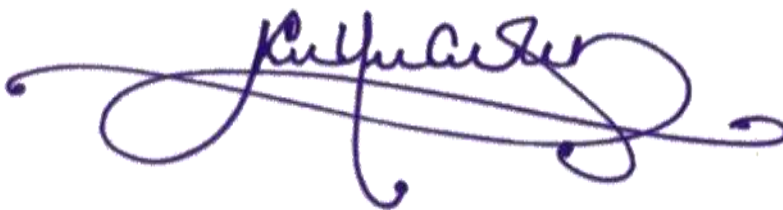
Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico, que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte interesada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Cúmplase



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia